



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 100

(03 NOV. 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, MULTAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. TASA DE INTERÉS MORATORIO REDUCIDA. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2023, el interés moratorio que pagarán los contribuyentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por concepto de obligaciones tributarias de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Sobretasa a la Gasolina, Delineación Urbana, contribución por valorización, derechos de tránsito; serán las siguientes:

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION APLICABLE
Desde el día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y hasta el 31 de diciembre 2022.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 5% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 100

(03 NOV. 2022)

Desde el 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2023.

El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.

PARAGRAFO PRIMERO. El porcentaje de la tasa de interés moratorio reducida de que trata el presente artículo también será aplicable a las obligaciones generadas por concepto de multas o sanciones por infracciones de tránsito, de conformidad a la tasa de interés moratorio aplicable para dichas sanciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés moratorio reducida dispuesta en el presente acuerdo será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACILIDADES PARA EL PAGO. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Sobretasa a la Gasolina, Delineación Urbana, contribución por valorización, derechos de tránsito, así como para los infractores de normas de tránsito que deseen suscribir acuerdos de pagos aplicando la tasa de interés reducida dispuesta en el artículo primero del presente acuerdo, podrán hacerlo, siempre y cuando realicen un primer pago que ascienda al 20% del total de la obligación; el 80% restante lo podrán diferir hasta en 12 cuotas mensuales. El porcentaje de reducción que se liquide será el aplicable a la fecha de otorgamiento de la facilidad para el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas pactadas en la facilidad para el pago otorgada dará lugar a la terminación del acuerdo suscrito, dejando sin efecto la aplicación de la tasa de mora



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 100

(03 NOV. 2022)

transitoria establecida en este Acuerdo. Los pagos o abonos efectuados con cargo al acuerdo incumplido se aplicarán a la obligación que resulte de la reliquidación de deuda sin los beneficios de tasas reducidas. En todo caso el contribuyente podrá demostrar que canceló la deuda total pactada al vencimiento del plazo del acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa su sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los 03 (tres) días del mes de noviembre de 2022.

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
Presidente

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Dieciocho (18) de octubre de 2022 y en Plenaria a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022.

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 157 de 2022



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MULTAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Dado en Cartagena de Indias, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

1001